

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR EMPRESA NACIONAL DE MINERÍA.**

RES. EX. N° 3/ ROL F-032-2021

Santiago, 2 junio de 2021.

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, que designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, que Renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 12 de marzo de 2021 y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción de procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-032-2021, con la formulación de cargos en contra de **EMPRESA NACIONAL DE MINERÍA** (en adelante "ENAMI"), Rol Único Tributario N° 61.703.000-4, titular de los siguientes instrumentos de carácter ambiental:

Tabla N° 1

N°	Nombre de Proyecto	Resolución de Calificación Ambiental
1	Electrobtención de cobre desde soluciones de lixiviación en Planta Salado.	Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, "DIA") fue aprobada por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama mediante su Resolución Exenta N° 053, de fecha 7 de agosto de 2000 (en adelante, "RCA N° 53/2000").
2	Ampliación Planta SX-EW en Planta Salado.	DIA fue aprobada por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama mediante su Resolución Exenta N° 066, de fecha 12 de julio de 2002 (en adelante, "RCA N° 66/2002").
3	Ampliación Planta SX-EW a 800 TMF/mes Planta Salado ENAMI.	DIA fue aprobada por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama mediante su Resolución Exenta N° 075, de fecha 16 de abril de 2007 (en adelante, "RCA N° 75/2007").
4	Ampliación Planta SX-EW a 1000 TMF/mes Planta Salado ENAMI.	DIA fue aprobada por la Comisión de Evaluación, Región de Atacama, mediante su Resolución Exenta N° 144, de fecha 6 de junio de 2011 (en adelante, "RCA N° 144/2011").
5	Ampliación de rípios de lixiviados, Planta El Salado.	DIA fue aprobada por la Comisión de Evaluación, Región de Atacama, mediante su Resolución Exenta N° 147, de fecha 7 de julio de 2011 (en adelante, "RCA N° 147/2011").

2. Que, la formulación de cargos fue notificada personalmente el día 12 de marzo de 2021, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46, inciso 3° de la Ley N° 19.880.

3. Que, con fecha 19 de marzo de 2021, Rodrigo Benítez Ureta –en representación de ENAMI– remitió formulario de solicitud de asistencia al cumplimiento con el objeto de analizar los alcances de la formulación de cargos, con la finalidad de evaluar la presentación de un programa de cumplimiento. Luego, con fecha 24 de marzo de 2021, se efectuó por videoconferencia reunión de asistencia, de conformidad con lo dispuesto en artículo 3, letra u) de la LOSMA.

4. Que, con fecha 25 de marzo de 2021, Carlos Gálvez Astudillo y Max Larraín Correa, en representación de ENAMI, presentaron un escrito designando a Edesio Carrasco Quiroga, Rodrigo Benítez Ureta y a Iván Honorato Vidal como apoderados en el presente procedimiento sancionatorio.

5. Que, con fecha 5 de abril de 2021, ENAMI presentó programa de cumplimiento en los términos y plazos que establece el artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y el artículo 42 de la LOSMA. Atendiendo lo anterior, mediante Memorandum D.S.C. N° 445/2021, de fecha 3 de mayo de 2021, el Fiscal Instructor del respectivo procedimiento sancionatorio derivó los antecedentes del programa de cumplimiento al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente, con el objeto de que se evalúe y resuelva su aprobación o rechazo.

Asimismo, en dicha presentación la empresa dio respuesta al requerimiento de información efectuado en el Resuelvo XII de la Res. Ex. N° 1/Rol F-032-2021.

6. Que, con fecha 31 de mayo de 2021, mediante Res. Ex. N° 2/Rol F-032-2021, este Servicio tuvo por presentado el programa de cumplimiento y realizó una serie de observaciones al mismo, para que, en el plazo de **8 días hábiles** desde su notificación fuesen incorporadas. Asimismo, en el Resuelvo VI se requirió a la empresa la entrega de información asociada al almacenamiento y manejo de barros anódicos.

7. Luego, con fecha 1 de junio de 2021, Rodrigo Benítez Ureta, en representación de ENAMI, presentó un escrito por medio del cual solicita la ampliación del plazo para la presentación del programa de cumplimiento refundido, atendiendo a *“la necesidad de recopilar, ordenar y citar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales necesarios”* que la empresa acompañará.

8. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de dicha ley dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de estos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. En el caso en cuestión, en atención a lo señalado por la empresa, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazo, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros.

RESUELVO:

I. **OTÓRGUESE**, la ampliación de plazo solicitada, en virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta Resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la solicitud, se concede un plazo adicional para la presentación de programa de cumplimiento refundido de **4 días hábiles** contados desde el vencimiento del plazo original.



II. FORMA Y MODO DE ENTREGA de información. Las presentaciones deberán ser remitidas por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

III. NOTIFICAR por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la empresa en su presentación de 5 de abril de 2021, en las siguientes casillas electrónicas: [REDACTED] y [REDACTED]

Emanuel
Ibarra Soto

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
st=METROPOLITANA - REGION
METROPOLITANA, l=Santiago,
o=Superintendencia del Medio Ambiente,
ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/
acuerdoterceros, title=FISCAL, cn=Emanuel
Ibarra Soto, email=emanuel.ibarra@sma.gob.cl
Fecha: 2021.06.02 18:27:19 -04'00'

Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente

STC